|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| CDIP/13/INF/6 |
| ORIGINAL:  INGLÉS |
| fecha: 15 de abril de 2014 |

**Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)**

**Decimotercera sesión**

**Ginebra, 19 a 23 de mayo de 2014**

RESUMEN DEL ANÁLISIS COMPARADO DE LOS REGÍMENES NACIONALES DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL DERECHO DE AUTOR

*preparado por el Dr. Andres Guadamuz, Profesor Titular de Derecho de propiedad intelectual, Universidad de Sussex, Reino Unido[[1]](#footnote-2)*

1. El Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), en su novena sesión celebrada en mayo de 2012, examinó el documento titulado “Posibles hipótesis y opciones en relación con las Recomendaciones 1.c), 1.f) y 2.a) del estudio exploratorio sobre el derecho de autor y los derechos conexos y el dominio público” (CDIP/9/INF/2). Con respecto a la recomendación 1.c), se decidió presentar en la próxima sesión del Comité una propuesta de mandato para un Estudio Comparativo sobre renuncia al derecho de autor.
2. El Comité examinó el mandato (CDIP/10/14) en su décima sesión, celebrada en noviembre de 2012, y pidió a la Secretaría que lleve a cabo el Estudio, teniendo en cuenta los comentarios de los Estados miembros.
3. En consecuencia, en el Anexo del presente documento figura un resumen del “Análisis comparado de los regímenes nacionales de renuncia voluntaria al derecho de autor”, preparado por el Dr. Andres Guadamuz, Profesor Titular de Derecho de propiedad intelectual, Universidad de Sussex, Reino Unido.

*4.* *Se invita al CDIP a tomar nota de la información contenida en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

# RESUMEN

El informe es producto de la labor que está realizando el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), derivada de un informe en el que se analizan los diferentes aspectos del derecho de autor y el dominio público, escrito por la Profesora de Cátedra Séverine Dusollier (CDIP/4/3/REV./STUDY/INF/1). Como consecuencia de las cuestiones planteadas en el informe, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) encargó la confección del presente estudio para determinar qué problemas jurídicos entraña la renuncia al derecho de autor.

En el informe se estudia en primer lugar cuál es justificación que subyace a los derechos de autor, ya que esto puede tener cierta incidencia en la decisión de un país de autorizar o no a un autor a que realice una declaración voluntaria que derive en la extinción de sus derechos. Se puede concebir el derecho de autor de varias maneras: como un derecho natural, una retribución a los creadores, un estímulo de la actividad creativa, un derecho de propiedad, una retribución económica o como parte del interés público. Se analizan dos justificaciones, la moral y la utilitaria. En el marco de la justificación moral, la propiedad intelectual es el resultado natural del derecho que ejerce el creador sobre todo lo que produce. El componente moral del derecho de autor fue cediéndole terreno al patrimonial. Ahora bien, el que sigan ocupando su lugar los derechos morales, de particular importancia en los países de tradición jurídica romanista, mantiene claramente vigente la caracterización del derecho de autor como derecho de la personalidad.

Por otro lado, la justificación utilitaria del derecho de autor suele partir del supuesto que la protección conferida persigue el objetivo utilitario de fomentar la creación, retribuyendo a los autores y a los inventores con medios para que recuperen su inversión. Allí donde prevalece esta filosofía, los derechos patrimoniales suelen ser más importantes.

Además, el informe examina el tema del dominio público a través de un prisma negativo y otro positivo, es decir, el dominio público entendido como la ausencia de derechos de autor o bien como un espacio que no solo merece existir y ser objeto de protección, sino que también es una esfera en la que los titulares de derechos de autor pueden ceder sus obras de forma voluntaria, si así lo desean.

Esta dicotomía es un aspecto fundamental de la renuncia al derecho de autor.[[2]](#footnote-3) Si se concibe el derecho de autor como un mero derecho que el autor o propietario pueden ceder cuando lo estiman oportuno, pues entonces la consecuencia lógica sería que los titulares de derecho cedan su propiedad de la manera que consideren conveniente, incluso renunciando unilateralmente a ésta. El problema estriba en que el derecho no fue objeto de armonización en este ámbito. Muchos sistemas jurídicos prohíben esta práctica, mientras que otros prevén disposiciones que la avalan, tal como se desprende del análisis pormenorizado que figura en el segundo apartado del informe. La falta de claridad dimana principalmente de la naturaleza misma del derecho de autor y del dominio público, que se abordaron en los anteriores párrafos. Si el derecho de autor fuera un derecho patrimonial asimilable al concepto tradicional de propiedad, los propietarios tendrían que poder alquilar, vender e incluso ceder estos derechos. Si, por otro lado, el derecho de autor se equiparara a un derecho inalienable de la personalidad, no resultaría posible renunciar al mismo, de la misma manera que es imposible renunciar a los derechos humanos.

Los derechos morales son considerados como uno de los principales frenos a la cesión de obras al dominio público. Si bien algunos sistemas jurídicos contemplan la posibilidad de renunciar a los derechos morales, la mayoría de los países los consideran inalienables.

Aquí es donde entra en juego la cuestión de la naturaleza del derecho de autor. En algunos sistemas jurídicos, el derecho de autor es de naturaleza monista, es decir que la dimensión moral del derecho de autor se considera parte integral e indivisible de la dimensión patrimonial. En otros, el derecho de autor es de naturaleza dualista, lo cual significa que los derechos morales y los patrimoniales van por carriles separados. En los sistemas jurídicos monistas, el derecho de autor solo puede ser objeto de una licencia y queda prohibida toda renuncia. No obstante, la mayoría de los sistemas jurídicos suelen ser de naturaleza dualista, lo que permite disociar los derechos morales de la dimensión patrimonial y hace posible recurrir a todo tipo de concesiones parciales o totales de estos derechos, incluida la transferencia plena. En el caso de los sistemas dualistas, la renuncia voluntaria es posible si está contemplada en el ordenamiento jurídico.

El informe también aborda la cuestión de la irrevocabilidad. Es motivo de preocupación para algunos el hecho de que la cesión al dominio público sea definitiva e irrevocable, lo cual puede interpretarse en cierta forma como un obstáculo a que tenga lugar la renuncia derecho de autor. El informe concluye que, a pesar de todo, esto no tendría por qué plantear problema, ya que las pruebas empíricas apuntan a que los autores toman decisiones con conocimiento de causa; motivo por el cual es muy poco probable que decidan dar marcha atrás en lo sucesivo.

La siguiente sección del informe analiza nueve sistemas jurídicos para determinar si sus respectivos regímenes de derecho de autor autorizan la cesión al dominio público. De los nueve países objeto del estudio, cuatro autorizan la renuncia al derecho de autor de manera inequívoca, mientras que la legislación de los cinco restantes no aborda la cuestión, por lo cual queda abierta a interpretación. Por otro lado, la mayoría de los países prohíben renunciar a los derechos, lo que abona la teoría dualista del derecho de autor.

**Cuadro**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **País** | **¿Autoriza la renuncia voluntaria?** | **Autoriza renunciar a los derechos morales?** |
| Brasil | No queda claro | No |
| Chile | Sí | No |
| China | No queda claro | No |
| Colombia | Sí | No |
| Egipto | No queda claro | No |
| Francia | No queda claro | No |
| India | Sí | No queda claro |
| Kenya | Sí | No |
| República de Corea | No queda claro | No |

En el apartado final del informe se abordan aspectos prácticos de la renuncia al derecho de autor. Teniendo en cuenta que la situación jurídica en lo relativo a la renuncia no está clara, los autores que deseen proceder a una cesión al dominio público, cualquiera sea su tipo, quizás prefieran evitar la incertidumbre reinante y opten por la alternativa de la concesión de licencias, cuyos efectos son similares a los que surtirían cuando vence el período de protección que el derecho de autor le confiere a la obra. Esto es posible mediante la aplicación de sistemas de licencias abiertas. Se están analizando más en profundidad dos sistemas de licencias, a saber, los sistemas de licencias de explotación o de cesión al dominio público tales como *Creative Commons Zero* (CC0) y *Open Data Commons*. Ambos cumplen una doble función. Por un lado, permiten operar una cesión directa de la obra al dominio público. Por otro, prevén cláusulas alternativas, en caso de no ser posible renunciar al derecho de autor. Estas cláusulas prevén la concesión de una licencia respecto de una obra, que surte el mismo efecto que si la obra pasase a formar parte del dominio público.

El informe termina brindando una serie de ejemplos de renuncia al derecho de autor, principalmente de instituciones públicas que destinan datos y ciertas obras al dominio público, principalmente mediante una cesión al dominio público como la prevista por el CC0.

El informe concluye que si bien los problemas jurídicos relativos a la cesión al dominio público están lejos de resolverse, las soluciones de concesión de licencias como *Creative Commons (CC)* crean un entorno que permite ponerlos en perspectiva. Como resultado, se pueden compartir las obras sin restricciones, lo cual, para fines prácticos, equivale a que el autor haya cedido con éxito su obra al dominio público.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las opiniones expresadas en el estudio corresponden a los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni de los Estados miembros de la Organización. [↑](#footnote-ref-2)
2. Cabe dedicarle una acotación a la terminología empleada en este informe. Es probable que los términos del inglés “relinquishment” y “renouncement”, en español “renuncia”, tengan una connotación negativa, en particular para aquellos que quieren ampliar el alcance del dominio público. Por ello es que en algunos círculos se da preferencia al término “cesión”, como en el caso de la expresión “cesión de una obra al dominio público”. En un intento por no plegarse a esta distinción, en el informe se emplean ambos términos de forma indistinta. [↑](#footnote-ref-3)